



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECCIÓN "A"**

Barranquilla, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado	08001-23-33-000-2020-00037-00 JR
Medio de control	Acción Popular
Demandante	Procuraduría 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Barranquilla.
Demandado	Municipio de Santa Lucía - Otros
Magistrado(a) Ponente	Dra. Judith Romero Ibarra

La Procuradora 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Barranquilla, instaura Acción de Popular, contra el Municipio de Santa Lucía (Atlántico), representado por su Alcalde Municipal, Dr. Rehusen Martínez Díaz; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Representada Legalmente por el Dr. Jesús León Insignares; y la Empresa de Servicios Municipales 1A S.A.S. E.S.P. Representada por el Dr. Faudy de Jesús Ruiz Miranda, a fin de se amparen los derechos colectivos a los habitantes del Municipio de Santa Lucía (Atlántico), al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; la seguridad y salubridad pública; el acceso a la infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y acceso a los servicios públicos eficientes y oportunos.

En cuanto a la **Medida Cautelar** solicitada, se tiene que existe suficiente ilustración en relación con el inminente peligro para comunidad, producto del tratamiento de las aguas residuales del Municipio de Santa Lucía, en razón a que se inició una obra de construcción de la laguna de oxidación sin los permisos de la autoridad ambiental; y que además, las aguas residuales que provienen del alcantarillado no alcanzan a llegar a la laguna de oxidación y se estancan en canales de riego de zonas aledañas, lo cual produce su fetidez y contaminación ambiental. Ante esta situación, y por ser procedente, se accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anterior, atendiendo lo establecido en la Ley 472 de 1998, en armonía con las reglas establecidas en el Numeral 16 del art. 152 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la competencia de las acciones populares, se

2fo

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción Popular instaurada por la Procuraduría **14 Judicial II Ambiental y Agraria de Barranquilla**, contra el **Municipio de Santa Lucia (Atlántico)**, representado por su Alcalde Municipal, Dr. **Rehusen Martínez Díaz**; la **Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.** Representada Legalmente por el Dr. **Jesús León Insignares**; y la **Empresa de Servicios Municipales 1A S.A.S. E.S.P.** Representada por el Dr. **Faudy de Jesús Ruiz Miranda**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las entidades accionadas, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, y requiéransese para que informen en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, todo lo que a bien tengan sobre los hechos que motivaron la presunta vulneración de los derechos del accionante, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, dentro del cual podrá aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: COMUNICAR a través de una emisora de amplia difusión o de cualquier mecanismo eficaz, a la comunidad del Departamento del Atlántico, sobre la admisión de la presente acción popular, a efectos de dar cumplimiento a la preceptiva normativa establecida en el Inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: ACCEDER a decretar la medida cautelar solicitada, para lo cual se **ORDENA** al **Alcalde Municipal de Santa Lucía (Atlántico)** y a la **Empresa de Servicios Municipal 1A S.A.S. E.S.P**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que de manera inmediata se sirvan suspender el vertimiento de aguas residuales a los canales aledaños existentes, realizando actividades de mantenimiento en cada una de las estructuras y limpieza a los componentes que conforman el sistema, revisando el volumen y tiempo de retención establecido para el sistema, de modo que se garantice el ciclo completo del tratamiento de aguas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDITH ROMERO IBARRA
Magistrada